



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **Etyca profesionales Capacitación Ltda.**, R.U.T. N° 76.660.040-9, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria para la Capacitación regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0686 /

COPIAPÓ, 06 SEP 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que, La empresa Somacor S.A., en adelante la "Empresa", R.U.T. N° 84.182.700-7, comunicó al Servicio Nacional la actividad de capacitación denominada "Curso de Perfeccionamiento de Guardias de Seguridad", código SENCE 1237852470, registro de comunicación 4347832, para 04 trabajadores, informada a ejecutarse desde el 08 de Marzo de 2013, hasta el 22 de Marzo de 2013, a realizarse en horario de 09.30 a 13.30 y 15.30 horas a 19.30 horas, en Rodríguez N° 1081, comuna de Copiapó, curso de capacitación impartido por el Organismo Técnico de Capacitación Etyca Profesionales Capacitación Limitada, en adelante el "OTEC", R.U.T. N° 76.660.040-9, representado legalmente por don Mario Rojas Vásquez, cédula nacional de identidad N° 12.852.553-5. Ambos con domicilio en Rodríguez N° 1081, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

2.- Que, con fecha 15 de Marzo de 2013, el fiscalizador regional señor Ariel Sarmiento Valladares, procede a fiscalizar el curso ya individualizado, observándose la siguiente irregularidad:

- a) Que tres de los participantes inscritos, habían firmado con anterioridad la asistencia del día 15 de Marzo, sin asistir a la capacitación ese día.
- b) Que el relator, no registró los contenidos de las materias, impartidas el día 08 de Marzo de 2013, además se equivocó en anotar los contenidos realizados el día 13 de marzo, registrándolo como ejecutados el día 12 de marzo.

3.- Que, mediante Ordinario (D.R.3) N° 244, de fecha 19 de marzo, el Servicio notifica a la empresa y con Ordinario (D.R.3) N° 245 el Servicio notifica al OTEC, para efecto de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados y acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que, con fecha 03 de abril de 2013, el OTEC, interpone los descargos de la especie que señalan sobre los hechos materia de la fiscalización, sustancialmente lo siguiente:

Descargos de la Empresa.

No hay

Descargos del OTEC.

"...cabe señalar, nuestra OTEC procedió a amonestar verbal y por escrito al relator Manuel Velásquez...ya que dicho profesional omitió la toma de asistencia oportuna y formal... nuestra OTEC, procedió a amonestar verbal y por escrito al relator Manuel Velásquez...ya que dicho profesional...no registro oportunamente las actividades del día 8 de marzo en el libro de clases".

5.- Que, la empresa aun no presentando descargos, ha sido eximida de responsabilidad ante el hecho irregular constatado.

6.- Que, los argumentos expuestos por el OTEC, no han tenido merito suficiente para desvirtuar el hecho irregular constatado y acreditado durante el proceso de fiscalización, que a mayor abundamiento hay un reconocimiento explícito del hecho. Toda vez que reconoce que el Relator omitió la toma de asistencia oportuna y no registro oportunamente las actividades del día 08 de marzo. La actuación del relator es de exclusiva responsabilidad del OTEC.

7.- Que, las irregularidades señaladas en el numeral 2 letras a y b, constituyen infracción, las cuales son sancionables de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 N° 5 del reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, ambos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

8.- Que el Informe Inspectivo Regional N° 33, de fecha 05 de septiembre de 2013, de la Unidad de Fiscalización de esta Dirección Regional del Sence, es parte integrante de la presente resolución exenta.

9.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el OTEC, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, ambos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, f) y g) de la ley citada en primer término,

RESUELVO:

1.- Aplícase al Organismo Técnico de Capacitación Etyca Profesionales Capacitación Limitada, R.U.T. N° 76.660.040-9, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la multa administrativa a beneficio fiscal de **3 UTM**, habida consideración de atenuantes existentes, específicamente por; "No llevar al día el registro de materias o de asistencia" infracción que se encuentra prevista en el artículo N° 75 N° 5 del Reglamento General de la ley 19.518 contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



LUIS MORALES VERGARA
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGIÓN DE ATACAMA

LMV/ASV/asv

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central.
- Oficina de Partes.